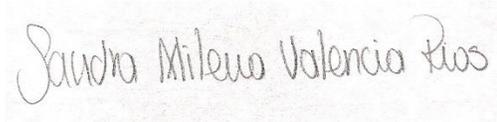


Radicado: 2023-296

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 16 de agosto de 2023. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron de la siguiente forma:

Auto Inadmite	1 de agosto
Notificación	2 de agosto
Inicia	03 de agosto
Finaliza	10 de agosto

El demandante, a través del Defensor de Familia, presentó escrito de subsanación el 15 de agosto de 2023. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No 191

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **BERNARDO CASTRO CARDONA**, a través de la Defensoría de

Familia, en contra **DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA**, respecto de la menor **ISABELA CASTRO CARMONA**.

A través de Auto de Sustanciación No. 1335 del 01 de agosto de 2023, notificado por estado el 02 de agosto de 2023, este despacho inadmitió la presente demanda e indicó con precisión sus defectos, con el fin de que los mismos se subsanarán, según lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. El término para subsanar corrió los días 3, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023.

Sin embargo, el demandante, a través de la Defensoría de Familia, presentó, por medio de correo electrónico, escrito de subsanación sólo hasta el día 15 de agosto de 2023, es decir, por fuera del término concedido.

De: German Amador Cuesta <German.Amador@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 3:15 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Caldas - Manizales <fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CORRECCION DEMANDA ISABELA CASTRO CARMONA

Buenas tardes: por este medio remito corrección demanda ISABELLA CASTRO CARMONA

Cordial Saludo,



GERMÁN AMADOR CUESTAS
Defensor de Familia
Proyecto Judicial
Centro Zonal Manizales Dos
ICBF Regional Caldas
Carrera 23 No. 39 - 60
Teléfono: 606 8928017 Ext. 601028
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

*“... (...) El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los **subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Negrilla fuera de texto

Vencido el término para subsanar la demanda, sin que se haya realizado de manera oportuna dentro del término concedido, se procederá con el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **BERNARDO CASTRO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra **DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA**, respecto de la menor **ISABELA CASTRO CARMONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la diligencia, previas anotaciones en aplicativo Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963f37760cfadfbf665e980f16832fd3ca9d305982eaafac1a2d512fb4b8836**

Documento generado en 17/08/2023 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>